

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, del Centro de Conciliación informan tramite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

Palmira (V), 31 de mayo de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO SUSTANCIACION No. 586
PALMIRA V., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2024
RADICACIÓN No. 2017- 00027 – 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, YOLIMA LARGACHA HINESTROZA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el **quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada YOLIMA LARGACHA HINESTROZA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; lo cual, por secretaría se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que estaba fijada para el día 30 DE MAYO DE 2024 a las 11:00 am.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite; pues se observa que el auto que fijo fecha de remate fue de fecha 10 de abril de 2024, con anterioridad a ser admitida al respectivo tramite de insolvencia, no siendo necesario dejar sin efecto actuación alguna.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA en contra de YOLIMA LARGACHA HINESTROZA desde el quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) fecha en que fue admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL en su calidad de conciliador, para que informe sobre la realización de la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el (30 de mayo de 2024 a las 11:00 am), y de haberse realizado, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiese por Secretaría.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b09672719f543953a59f6e649464b3e70587d74fdb742db1f90bb4096fa757**

Documento generado en 12/06/2024 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>